



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría Reclamos
Segunda Instancia
Rol 062- 2011

RESOLUCIÓN N° 236

Expediente de Reclamo N° 207 del
03.11.2011 Aduana de Valparaíso.
Dus Leg. N° 4275294-0, de 07.06.2011
RES. 1ª. Instancia N° 052 de 04.04.2012
Fecha de Notificación: 04.04.2012.

VALPARAISO, 27 ABR. 2012

Vistos y Considerando::

La reclamación N° 207 interpuesta el 03 de Noviembre del 2011 ante la Aduana de Valparaíso por el Sr. R. Fuenzalida P., Agente de Aduanas, en representación de Sres. Laboratorio Sanderson S.A., por la que solicita modificar el precio de venta de las mercancías exportadas mediante DUS Leg. N° 4275294-0, aceptada a trámite el 07.06.2011 en esa Aduana.

Que, el recurrente expresa que para las mercancías exportadas, es decir, 586 cajas con productos farmacéuticos para consumo humano, acondicionados para la venta al por menor, se declaró en el documento aduanero un total de US\$ 265.551.51 correspondiente a su valor FOB en circunstancias que la venta se realizó por la suma de US\$ 270.839.25, cifra acordada entre las partes en la venta de estas mercancías bajo cláusula CIF;

2.- Que, una vez legalizado el DUS Leg. referido, adjunto a estos autos a fs. 2 y 3, se constató que en la conformación del valor CIF se produjo un error, toda vez que se indicó como valor CIF el precio FOB de las mercancías, razón por la cual solicitó modificar la operación en los términos indicados en su presentación a fs. 1;

3.- Que, el tribunal de primera instancia, por Resolución N° 052 del 04 de Abril de 2012, a fs. 20 y 21, accedió a modificar los valores declarados en DUS -LEG citada y acogiendo lo solicitado por el recurrente, habida consideración 586 cajas con productos farmacéuticos para consumo humano, acondicionados para la venta al por menor, que los documentos acompañados respaldan las aseveraciones del reclamante, en especial Factura de Exportación N° 0003938 de fecha 27.05.2011 de Laboratorio Sanderson S.A., a fs. 7, por un valor total CIF US\$ 270.839.25, conforme a Cláusula de venta CIF señalada en el documento de exportación a fs. 2 de estos autos;

4.- Que, del análisis de los antecedentes adjuntos al expediente, en los que se consigna que, efectivamente, la venta se realizó bajo cláusula CIF se desprende la existencia de un error manifiesto que es necesario corregir en esta instancia, por corresponder.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845



5.- Por lo anterior, este tribunal determina confirmar lo resuelto en primera instancia, debiendo pasar los antecedentes a la Unidad respectiva a fin de denunciar la posible infracción, si procediere, y

TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Confírmese el fallo de primera instancia.

2.- Pasen los antecedentes a la unidad correspondiente a fin de denunciar la posible infracción, si procediere

Notifíquese y cúmplase.-



Secretario

AAL / JVP / LMF


Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 207 /2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ /

VALPARAÍSO, 04 ABR 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 207 de 03.11.2011 del Agente de Aduanas señor Ricardo Fuenzalida P., en representación de LABORATORIO SANDERSON S.A., R.U.T. N° 91.546.000-3, en que solicita corregir error de valoración incurrida en DUS N° 4275294-0, de fecha 07.06.2011 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 4275294-0, de fecha 07.06.2011, se exportó 586 cartones con productos farmacéuticos para uso y consumo humano con un valor de US\$ 260.043,77 FOB, bajo cláusula de venta CIF.

2.- **QUE** el recurrente expone:

- En revisión a posteriori por parte de la agencia de aduana y del exportador, se pudo detectar que la destinación aduanera adolece de un error en la valoración, la cual no es concordante con la factura de exportación.

- En efecto al momento de valorar las mercancías, se señaló un monto como cláusula de venta FOB, siendo lo correcto CIF, de tal manera que DONDE DICE CIF 265.551,51 DEBE DECIR US\$ 270.839,25.

3.- **QUE** a fojas 7, se adjunta Factura Comercial N° 0003938 de fecha 27.05.2011 del Laboratorio Sanderson S.A. señalando una serie de productos farmacéuticos con un total de US\$ 270.839,25 CIF

4.- **QUE** a fojas 14, se anexa Guía de despacho N° 0379501 señalando los mismos productos farmacéuticos en cantidad y variedad indicando un valor de US\$ 265.552 sin señalar cláusula de venta.

5.- **QUE** a fojas 16 mediante Informe N° 20193 de fecha 13.12.2011, el fiscalizador informante indica que existe un error manifiesto señalado en la DUS en comentario donde se indica erróneamente un total CIF de US\$ 265.551,51, en circunstancia que corresponde US\$ 270.839,25 CIF, cantidad señalada en factura N° 3938/27.05.2011.

6.- **QUE** a fojas 17, mediante Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 22, de fechas 20.01.2012 y 26.01.2012 respectiva, se notifica la prescindencia del trámite de recepción de la Causa a Prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** conforme análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, y el informe del fiscalizador informante, valor efectivo de la DUS 4275294-0/07.06.2011 el valor total de la mercancía es de US\$ 270.839,25 siendo la cláusula de venta CIF, de tal manera que el despachador deberá presentar SMDA., a objeto de corregir los errores incurridos, con aplicación de denuncia por infracción al artículo 174 al valor

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

RESOLUCION

